



EL DEFENSOR

DEL

MAGISTERIO

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. JOSE GUMBÁU Y SERRA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRES PESETAS SEMESTRE

PAGO ADELANTADO

Redacción y Administración: Plaza de San José, 1 bajos

GERONA

IMP. DE MASÓ, Ballesterías, 33 y 35

CÓRRESPONDENCIA
DE
El Defensor del Magisterio

OBRA NUEVA

EL CAMARADA

PRIMER LIBRO DE LECTURA

POR

D. JOSÉ DALMAU CARLES

COMPRENDE: Ejercicios metodizados para aprender á leer, en tipos romano, bastardo, español, inglés, redondo y gótico.—Lectura y Escritura simultáneas.—Lecciones de Cosas.—Ejercicios de lenguaje y reflexión.—100 grabados.—Páginas á dos colores.—Un método abreviado de Caligrafía *española* en 50 muestras grabadas.—Un método abreviado de Caligrafía *inglesa* en 50 muestras grabadas.

De venta en librerías á 11 pesetas docena.

Ejemplares gratis pidiéndolos al autor, Ciudadanos 4,—GERONA

Obras de D. J. Dalmáu Carles

ARITMÉTICA RAZONADA Y NOCIONES DE ALGEBRA.—TRATADO TEORICA PRÁCTICO-DEMOSTRADO, CON APLICACIÓN Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES. Obra para Normales y Escuelas de Comercio, indispensable al estudiante, al Maestro y al opositor. Mas de 5.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno.—De texto (grado profesional) 6 ptas. ejemplar

LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADAS Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES.—1.^a parte.—PARA LA 1.^a ENSEÑANZA. Más de 2.500 ejercicios y problemas.—Adoptada para la instrucción de S. M., el Rey D. Alfonso XIII. Libro del alumno. De texto (grado superior) 11 ptas. docena.

LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADAS A LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES. 2.^a parte.—PARA LA 1.^a ENSEÑANZA. Más de 2500 ejercicios y problemas y unas NOCIONES ELEMENTALES DE ALGEBRA.—Adoptada para lo instrucción de S. M., el Rey D. Alfonso XIII.—Libro del alumno.—De texto (grado superior). 12 ptas. docena.

RESUMEN DE LAS LECCIONES DE ARITMÉTICA APLICADA Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES.—Para la 1.^a enseñanza.—Mas de 2.000 ejercicios y problemas. Libro del alumno. De texto (grado medio) 750 ptas. docena

Se venden en todas las buenas librerías. El autor, por razón de su cargo de Habilitado, no sirve pedidos á los maestros de la provincia.

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

CONFERENCIAS Y CURSILLOS

No sólo de pan vive el hombre. Aún los que pasan por más positivos (positivos en la acepción de preferencia por los intereses materiales), satisfacen tributo á cosas nobles por lo desinteresadas: el amor familiar, la limosna cristiana, el sacrificio por las amistades, la afición á vulgar recreo. Y, entre nosotros, los educadores de la niñez, tras la nómina, el material, el ascenso, la clasificación,... ocupan buen lugar el reconocimiento de nuestras deficiencias profesionales y el ansia de mejorar nuestras aptitudes; que si para los materialistas no es el alma otra cosa que una parte de la vida de los cuerpos, opinan los espiritualistas que el cuerpo no es más que la concreción de las almas.

Hizo bien, pues, la Asociación Provincial al promover y organizar las conferencias ó conversaciones que el domingo van á inaugurarse en Gerona, porque así se responde y corresponde á aquellos elementos del magisterio que, pudiendo ó no, hacen olvido de las cuestiones económicas, y viajan en el país de las idealidades.

Parece que no han de faltar fuerzas para proseguir en el sendero en que se emprende. Hay en esta provincia, sal-

tando de aquí á allá, abundancia de comprofesores que pueden actuar dignamente de maestros de los maestros. Que se vayan á buscar en donde se hallen, que ellos sean complacientes y generosos, que la masa no se haga la dormilona, y tendremos conversaciones pedagógicas para rato y para suma utilidad.

Pero todavía puede tenderse á más: si se consiguiera lo mediano, ¿porque no aspirar á lo mejor? Como jalones que marcan la ruta de una carretera, así se notan poblaciones en donde resaltan especialidades del saber cultivadas provechosamente por humildes compañeros de profesión. Gramática superior, ciencias matemáticas, estudios geográficos, nociones de canto y música, elementos de dibujo, trabajos manuales, disquisiciones pedagógicas... todo, todo se domina por alguien con cierta singularidad. Estoy seguro de que con sólo los maestros comprovincianos podría formarse un cuadro de profesores que, durante un cursillo de verano, nos pusiera al corriente de los artes escolares que no poseemos y que nos reclaman los avances del tiempo y las disposiciones del legislador.

Profesores, sí, ¿pero alumnos? No iban á escasear. Por doquiera se oye la voz justísima de quienes están convencidos de que en la Escuela Normal no encontraron el aprendizaje de su misión. Hombres encanecidos harían un esfuerzo para ir á imponerse en las modernas disciplinas. Muchos se creerían haber llegado y no aceptarían el sacrificio de abandonar á su familia y desperdiciar el reposo de las vacaciones; pero somos tantos los necesitados y los anhelantes, que por muchos que se distrajeran quedaríamos aún un número regular y suficiente.

¿Se hará el milagro? Solamente veo motivos para la duda. Aunque dudo con honda tristeza de mi corazón, que desespera tan luego como se ilusiona de poder pasar 40, 30 días próximos entre compañeros, convertidos en alumnos por una temporada, con el ferviente propósito de, al comenzar nuevo curso, llevar á nuestras escuelas las prácticas educativas que nos darían honra y beneficio.

L. Jou Olió

Llansá, 20 de Junio de 1903.

CONVERSAS PEDAGOGICAS

No ignoro que cuando un nombre nuevo aparece en la prensa, la fatuidad recelosa pasa de largo; al recién llegado, en vez de estimularsele, si en realidad lo merece, se le crea el vacío alrededor, y en vez de dirigirle consejos, siempre gratos, se le trata con desdén. Los que se ocupan de sus escritos ¡válame Dios, y cuántas tonterías divulgan! y á la postre al pobre escritor novel le dejan sin saber á que atenerse. A pesar de ello, y aunque ni competente ni llamado, voy á exponer mi pobre opinión respecto al asunto que encabeza estas líneas, y llueva donde tronare.

Nadie negará que las conferencias ó *conversas* pedagógicas, que periódicamente tiene el propósito de dar la Asociación provincial de Gerona, dejen de ser buenas, instructivas y hasta si se quiere necesarias; ya que con estas relaciones de confraternidad se nos abre un inmenso campo para tratar de escuelas, de los progresos de la instrucción, de los obstáculos que muchísimas veces se encuentran en la difícil tarea de la enseñanza, y del modo de vencer las dificultades que á diario se nos presentan en la misión que nos está encomendada. Con verdadero placer desearía no muriesen en flor estas conferencias amistosas, que tantos beneficios habrán de producir, tanto á la enseñanza como á los maestros mismos, ya que por este medio podría suplirse la insuficiencia de la instrucción de unos, ya aumentando y enriqueciendo los conocimientos de otros, y más que todo, porque se fomentaría entre el Magisterio el espíritu de cuerpo, que á no dudar ha de ser la base fundamental para el engrandecimiento de la clase.

Más, la experiencia nos ha demostrado que para llevar á cabo tan bello ideal sería preciso desterrar esa aversión á las reuniones; que acudiesen á las mismas todos cuantos Maestros les fuese posible; y eso creo que nadie lo conseguirá, por ser muchos los que habiendo sido citados para una reunión, si han conseguido ver reunidos los individuos que componen la Junta de la Asociación de la provincia ó del partido, es cuanto han podido apetecer,

Por lo mismo que difícilísimo es el poder reunirse en un día determinado la mayor parte del Magisterio, á mi entender, lo mejor sería, que las mentadas conversaciones fuesen á manera de una sección de consultas de EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO al igual que la tiene el *Magisterio Español* en su sección de *Legislación*, en la cual podrían consignarse cuantas dudas se ofreciesen, y resolverlas cualquiera que dominase el asunto objeto de la consulta, ó que creyera de interés general emitir su opinión. He aquí un modo sencillísimo de reunirnos estando separados, y sin necesidad de viajes siempre molestos á la mayor parte de nuestros compañeros, y perjudiciales á la salud del... bolsillo.

Si hay quien imagine otros medios más prácticos y económicos para desterrar esa falta de asistencia á las reuniones, y procurar sean más concurridas, no dudo que sin vacilar lo publicará, á fin de que cuanto antes sean una verdad esas reuniones nominales.

Jimeca Burís.

CRONICA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

En la sesión celebrada el día 11 del actual se tomaron los siguientes acuerdos:

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el señor Gobernador dió cuenta de la circular que con motivo de ciertas reclamaciones que se hacen á algunos Maestros queriendo obligarles al pago de determinados impuestos, publicó en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 15 de este mes. al objeto de defender los intereses del Magisterio, fundándola en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha de 20 de Septiembre de 1876, de la cual se deduce, que no estando un Maestro al corriente en el percibo de sus haberes como procede, que el Ayuntamiento deudor le apremie por consumos ni otros impuestos municipales. La Junta, no sólo aprobó unánimemente lo efectuado por su digno Presidente que inspirándose en los justos principios de la equidad, siempre patrocina al desvalido y con mayor celo, si cabe, tratándose de los educadores de la infancia, sino que al mismo tiempo acordó darle el más sincero y expresivo voto de gracias por la estima en que tiene á la clase y el bien que le dispensa desde su elevado puesto, conforme tiene justificado en todos sus actos y demuestra la feliz iniciativa de haberse dirigido á la prime-

Autoridad de los municipios en el sentido en que hace en la expresada circular.

Aprobar los asuntos despachados por la Presidencia desde la última sesión.

Enterada esta Junta de lo informado por la Junta local de Navata, con relación á las quejas que se habían producido contra el Maestro, se dá por satisfecha sabiendo que este funcionario cumple sus deberes profesionales.

Contestar á D. José Ribas, que la instancia á que alude en su oficio fecha 9 del actual, queda sin efecto y que formando parte de expediente secreto no puede ponerse de manifiesto conforme á sus deseos.

Pedir á la Comisión provincial que disponga el pase del Sr. Arquitecto al pueblo de Palol de Rebardit para que informe sobre las condiciones de la casa-Escuela y habitación de la Maestra Sra. Coderch quien dice que está ruinosas.

Autorizar al Maestro de La Escuela, para que haga la transferencia que pide invirtiendo las 25 pesetas en los objetos de material fijo que designa cuando oportunamente de dejar bien arreglada y justificada la cuenta que corresponda.

Pasar al Sr. Inspector la comunicación de un particular sobre ausencia de la Maestra del Distrito de Palol de Rebardit, para que adquiera los datos necesarios é informe lo que le parezca.

Reiterar la orden del pago de alquileres al Maestro de Bagur y preguntar al Alcalde de dicha población si en el indicado concepto se adeuda algo á la Maestra pública.

Felicitar al Ayuntamiento de Castellfullit, por sus buenas disposiciones en pro de la enseñanza primaria.

Ordenar al Alcalde de San Clemente Sasebas, que para fin del mes actual tenga dispuesta otra casa donde puede trasladarse la Maestra.

Visto un oficio del Maestro de San Hilario Sacalm, se acuerda remitirlo á la Inspección para que sea informado.

En vista de una comunicación dando cuenta á la Junta local de Sarriá del excelente estado de las Escuelas públicas y del celo demostrado por el Sr. Comas alcanzando una respetable cifra en la matrícula á pesar de que estaba desierta la Escuela al hacerse cargo de ella y pidiendo dicha Junta, que otorgue este Cuerpo de provincia al Maestro y á la Maestra, la recompensa á que se han hecho acreedores, se acuerda ponerles una comunicación laudatoria que les sirva de mérito en su hoja de servicios y significar al Sr. Alcalde la satisfacción con que se han visto sus manifestaciones sobre el feliz resultado obtenido por aquellos celosos funcionarios y el cumplimiento por parte de la Junta local, de los deberes que le impone la legislación del ramo.

Contestar á los Maestros de Torroella de Fluviá, que en 11 de Julio de 1902 se remitió á la Subsecretaría la instancia que elevaron al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en petición de la gracia especial para trasladarse fuera de concurso á Escuelas de 825 pesetas.

En vista del contenido de un oficio de la Maestra de la Escuela de párvulos

de esta ciudad, oficiar al Sr. Alcalde para que con la premura que el caso requiere, se disponga el traslado de dicha Escuela á otro local, sin perjuicio de que se llenen las debidas formalidades de inspección y demás con respecto al que definitivamente destine á los párvulos el Ayuntamiento de su presidencia.

Declarar caducado el nombramiento de D.^a Adelaida Isern Roure, para la Escuela de Tragurá (San Martín de Vilallonga).

Aprobar los presupuestos de cuarenta y una Escuelas de conformidad con el informe del Sr. Inspector.

Elevar á S. M. el Rey. la exposición que propone y lee el Sr. Presidente, la cual dice así: «Señor: El Ayuntamiento de esta capital, entusiasta como pocos por el desarrollo de los intereses materiales de la provincia, acordó celebrar durante las fiestas de Mayo de 1902, un concurso de ganado.

Para estimular y premiar á los expositores que lo merecieren, fueron regalados valiosos objetos, entre los cuales, como no podía menos de suceder, dada la magnanimidad de sus sentimientos, se cuenta un hermoso reloj de oro, de la Augusta madre de V. M.

Por razones ajenas á la voluntad de los iniciadores del concurso, dejó este de celebrarse y por ello quedó sin aplicación el regalo de la Casa Real.

Ahora bien; como esta Junta provincial se propone dar el mayor impulso y protección á todo lo que signifique fomento de la primera enseñanza á cuyo fin gira frecuentes visitas á las Escuelas, y ha tomado medidas de indudable eficacia moviéndole el propio motivo á elevar esta exposición hasta las gradas del Trono, le ha parecido acertada la idea de destinar el reloj de referencia, el cual se guarda en la Alcaldía, para premiar al mejor Maestro de esta provincia por su conducta y esmerada labor escolar.

Y como convendría distinguir en igual forma á la mejor Maestra.

A V. M. Suplica esta Corporación se digno autorizar la nueva aplicación que se intenta del mencionado reloj así como conceder otro regalo para la profesora pública digna de premio.

Gerona diecisiete de Junio de mil novecientos tres.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.»

La Junta quedó enterada de la autorización que le dá el Rectorado para que el Maestro de San Sadurní quede suplido en la Escuela y el vocal Sr. Salleras se encarga de gestionar lo conveniente para que pueda extenderse á la enseñanza de los niños en dicho pueblo.

De que en Vilamalla, Sans y Ventalló se han celebrado con buen resultado los exámenes de las Escuelas.

De que se les ha admitido la dimisión que tenían presentada de sus Escuelas á D.^a Elvira C. Sánchez Maurin de San Martín de Llémana y á D.^a Ana Tarrés que era interina de Casavells quedando esta sujeta á lo que dispone el art. 19 del Reglamento de 14 Septiembre de 1902.

De que nombrado D. Ignacio Serra interino de San Pablo Segurries ha to-

mado posesión del cargo; D. Enrique Freixas para la Escuela de Camplonch, se posesionó el día 12.

De que en 31 de Mayo cesó de la Escuela de niñas de Amer, D.^a Cayetana Ortoneda, la cual en 1.^o de este mes tomó posesión de la de Olot, núm. 2, cesando de ésta la interina D.^a Magdalena Rosell.

De que D. Juan Felip Mir cesó de la Escuela de niños de Puerto de la Selva el día 11 del actual y tomó en el 12 posesión de la de Rosas, cesando de esta el interino don Francisco Ferrer.

De que D. Luis Faig Felip en 31 Mayo cesó de la interinidad de Juanetas por haber sido nombrado en propiedad para Olariz (Alava).

De que D. Ricardo Ferrusola se posesionó de la interinidad de la Escuela de niños de Figueras en 13 del actual y D.^a Matilde Riera Casacuberta, el 14, tomó posesión como propietaria de Escuela de niñas de Cassá de la Selva.

De que habiendo cesado en 31 de Mayo, D.^a Luisa Porredón Dalmé de la Escuela de niñas de Serriñá, ha sido nombrada interinamente para el cargo, D.^a María Porredón.



No sólo por venir de tan autorizada personalidad, sino por estar en todo conformes con tan sabios consejos, copiamos á continuación el extracto de un discurso dedicado á la infancia en Orense por el insigne Rector de la Universidad de Salamanca, Sr. Uamumo:

«Desconfiad de todos los que apartando de sí al niño, le digan: ¡Vete, que ésto no te importa! Como si debiera decirse nada que el niño no pueda oír. Desconfiad, asimismo, de los que no lleven á flor del alma recuerdos de su niñez.»

Dijo que llamó siempre su atención ver en catálogo de librerías extranjeras cartillas científicas para servir de lectura en las escuelas primarias.

«Esos manuales son redactados por hombres que figuran en la primera línea de los cultivadores de la ciencia, y mil veces, en horas de recogimiento, de interés supremo, de abnegación, me he propuesto no morir sin haber escrito un libro de lectura para las escuelas primarias.

El maestro que alimenta debe empezar por conocer el dialecto, usos, costumbres, tradiciones y leyendas del pueblo, y debe también conocer las disposiciones del niño».

Después de hacer constar los defectos primordiales de nuestra educación social, dijo el Sr. Uamumo:

«Nada de orientación por ahora. Así como la avecilla remonta el vuelo á la altura para partir flexada después, así debemos remontarnos nosotros. Dirigida después la vista al espacio, partiremos en busca de la tierra de promisión.»

La concurrencia premió al disertante con larga ovación.

Y nosotros no podemos menos de dedicar el párrafo que hemos subrayado á la Asociación de Maestros de Alicante, única que no sabido dar con el verdadero alcance de lo acordado por los Maestros de Gerona referente á los idiomas regionales en la enseñanza.



Dícesenos que en *La Fraternidad del Magisterio* de Figueras, hubo sorpresas al elegirse nuevos vocales para la Junta, y que no se observó en la elección lo que al efecto prescribe el reglamento para designar cargos de aquella.

No entramos ni salimos.



Por encargo del Sr. Presidente de la Asociación Provincial hemos de comunicar á los maestros que la conferencia ó *conversa* pedagógica que don Esteban Carles dará el domingo próximo, según anuncio inserto en el número anterior, principiará á las diez.



Por fin se han recibido los libramientos del material de escuelas correspondiente al primer semestre, cuyo pago se abrirá tan pronto como la Junta provincial haya notificado á los Habilitados la relación de Maestros perceptores, pues se nota una diferencia en las cantidades que ha motivado una consulta de la Junta á la Ordenación de pagos.



Por el Rectorado han sido nombrados maestros interinos de Juanetas, don Ricardo Capdevila Gispert, y de Susqueda doña Agustina Tubán Muntada.

También ha sido nombrado maestro propietario de Riudarenas, en virtud del Decreto de gracias don José Danés Bosch, actualmente maestro de Las Presas.



Ha sido reservado el turno á doña Pau'a Puig, Maestra de Bordils, para cuando le corresponda ser nombrada, en virtud del Decreto de gracias, para una escuela de esta provincia.



Por la Subsecretaría ha sido nombrada maestra interina de Amer doña Francisca Planas Batlle.



La Administración de correos de Camprodón con fecha 17 del actual nos avisa que tenemos allí detenido un pliego en que faltan sellos por valor de 0'75 pesetas.

Como esto nos sucede con alguna frecuencia no podemos estar á las resultas de tantos quebrantos, por lo que recomendamos á los remitentes que se cercioren de franquear debidamente los objetos enviados pues de lo contrario no llegarán á su destino porque nosotros no cuidaremos de remitir los sellos reclamados.

Asociación de Maestros públicos del partido de Gerona

Con el fin de cumplimentar el artículo 31 del Reglamento, se ruega á los Sres. Maestros asociados que al percibir los haberes de este mes, se sirvan abonar al habilitado las cuotas que se hallen en descubierto los que pertenecen á la sección de socorros y la cuota anual los que solamente sean socios, para cuyo fin hemos entregado ya la lista correspondiente de cobro.

Asimismo suplicamos tambien á los compañeros que deseen pertenecer á la Asociación hagan lo propio antes del 15 del próximo mes de julio, época en que definitivamente publicaremos la lista de socios remitiéndola con la cuota correspondiente á la Asociación Nacional, pues de lo contrario se considerarán comprendidos para los efectos de ingreso en esta Asociación, en el artículo cuarto del Reglamento.

Gerona 25 junio 1903.—El Presidente, *Enrique Masía*.

Sección Oficial

Real decreto de 29 de Mayo próximo pasado autorizando al ^o Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para someter á la deliberación de las Cortes el siguiente.

Proyecto de ley presentado al Senado en la sesión del 29 de Mayo de 1903 por el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de bases de la enseñanza en general y de reorganización de la primaria.

(Continuación.)

BASE TERCERA

De las Escuelas

Art. 12. Se conservarán en el punto donde se hallen establecidas todas las Escuelas públicas hoy existentes, sin que pueda ser reducido su número, siempre que la dotación de aquéllas no sea en la actualidad menor de 250 pesetas, y en lo sucesivo serán dotadas en la forma que esta ley determine.

Las Escuelas cuya dotación sea en la actualidad menor de 250 pesetas, serán consideradas como de distrito, y se establecerán con el sueldo que según esta Ley corresponda á sus Maestros, en el lugar que como más adecuado designen las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Cuando la permanencia de la Escuela en un mismo lugar no sea posible porque la naturaleza del terreno haga difícil la concurrencia á aquélla de los niños del distrito, se establecerán Escuelas ambulantes ó de temporada, en la que la periodicidad para la residencia del Maestro será asimismo determinada por las Juntas.

Art. 13. Se conservarán también las Escuelas de asistencia mixta; pero en lo sucesivo, sólo podrán ser establecidas en pueblos ó distritos de menos de 500 almas, y estarán siempre desempeñadas por Maestras.

Las Escuelas exclusivamente dedicadas en la actualidad á la enseñanza de adultos pasarán á ser Escuelas primarias de niños, y la enseñanza de adultos se dará en la localidad conforme á lo determinado en esta Ley.

Art. 14. En tanto que se forme el censo de población escolar de seis á doce años, el número de Escuelas públicas se determinará en lo sucesivo con arreglo al censo general de población y en la siguiente forma:

En toda población ó distrito de 500 almas existirá una escuela primaria de niñas y otra de niños.

En las poblaciones de 2.000 habitantes habrá dos Escuelas primarias de niños y dos de niñas, y se aumentará á este número una Escuela de cada sexo para cada 2.000 habitantes; pero será necesario para determinar el número de Escuelas en cada localidad, computar á las oficiales las Escuelas privadas que existan establecidas.

Art. 15. Se abonarán con cargo al presupuesto general del Estado, los sueldos que se figen en esta Ley á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas primarias y de párvulos y los gastos de material necesario para la enseñanza.

El importe de los alquileres por el arrendamiento de locales destinados á Escuelas públicas y habitaciones de los Maestros, serán abonados por los respectivos Ayuntamientos, y el Estado satisfará solamente aquellos que no puedan sufragar los Municipios por falta de recursos económicos cuando así se justifique debidamente.

Art. 16. En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará anualmente el crédito necesario para Auxiliar á los Ayuntamientos que deseen construir edificios destinados á Escuelas públicas.

Las subvenciones que se concedan no excederán del 50 por 100 del total importe de la obra, y su concesión se ajustará á las siguientes prescripciones:

I. No podrán concederse subvenciones á los Ayuntamientos cuyo censo de población exceda de 10.000 habitantes, en tanto existan solicitudes de Municipios que tengan menor población, siendo siempre preferidos aquellos que cuenten menor número de habitantes, y entre éstos, los que no hayan obtenido ninguna subvención.

II. En las poblaciones que no excedan de 4.000 habitantes, la construcción del edificio se hará directamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el Ayuntamiento subvencionado reintegrará al Tesoro el 50 por 100 del importe total de la obra en la forma que determine la concesión

III. En los Ayuntamientos que tengan mayor vecindario, la construcción del edificio se hará por el Municipio, y el Estado abonará la subvención concedida, conforme se vaya ejecutando la obra.

Art. 17. Se declara de utilidad pública la expropiación de los inmuebles y terrenos necesarios para emplazar los edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza.

BASE CUARTA

De los Maestros

Art. 18. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas primarias y de párvulos, disfrutarán:

1.º Habitación decente y capaz para sí y sus familias.

2.º Un sueldo fijo determinado, con arreglo á la siguiente escala:

En poblaciones menores

De 300 habitantes. 500 pesetas

De 301 á 1.000. 750 »

De 1.001 á 3.000. 1.000 »

De 3.001 á 10.000. 1.500 »

De 10.001 á 20.000. 1.750 »

De 20.001 á 40.000. 2.000 »

De 40.001. 2.500 »

Madrid. 3.000 »

Art. 19. Con el fin de no originar perjuicios en consideración á los derechos adquiridos, los Maestros que en la actualidad desempeñan Escuelas superiores dotadas con 1.075, 1.350, 1.625, 1.900 y 2.250 pesetas, tendrán derecho á solicitar las primeras vacantes que ocurran en Escuelas dotadas conforme á la anterior escala con 1.500, 1.750, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas respectivamente.

Los Maestros de Escuelas de párvulos que en la actualidad disfruten 275 pesetas más de sueldo que los de las Escuelas elementales de la misma localidad, tendrán iguales derechos que los reconocidos en el párrafo anterior, siempre que pasen á desempeñar Escuelas elementales.

Art. 20. El Maestro á quien se haya encomendado la enseñanza de adultos, percibirá por este servicio una gratificación.

De 125 pesetas en poblaciones que no lleguen á 3.000 habitantes.

De 250 pesetas en aquellas que tengan desde 3.001 á 10.000 habitantes.

De 500 pesetas en las de 10.000 ó más habitantes.

De 750 pesetas en Madrid y Barcelona.

Art. 21. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas tendrán derecho á percibir retribuciones por la enseñanza de los niños púeriles, que se fijarán

por acuerdo de las Juntas provinciales, á propuesta de las locales, y que se abonarán directamente por los padres de los alumnos.

Disfrutarán además los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas el aumento gradual que les reconocen los arts. 196 y 197 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que les será abonado con aplicación al presupuesto provincial, y podrán percibir los aumentos voluntarios y premios que quieran concederles los Ayuntamientos con arreglo á los presupuestos municipales.

Art. 22. Los Maestros interinos tendrán derecho á disfrutar la mitad del sueldo que corresponda al propietario y los demás emolumentos que á éstos les concede la Ley, siempre que la Escuela servida interinamente tenga como dotación más de 500 pesetas.

En las Escuelas que estén dotadas con 500 pesetas, el Maestro interino disfrutará tres cuartas partes del sueldo que debiera corresponder al propietario y los demás emolumentos de la Escuela.

Art. 23. Los Maestros auxiliares disfrutarán los sueldos que determina la siguiente escala:

Madrid.	2.000 pesetas.
Poblaciones de 40.000 habitantes.. . . .	1.750 »
De 20.001 á 40.000 id..	1.500 »
De 10.001 á 20.000 id.	1.000 »
De 3.001 á 10.000 id.	750 »

Los Auxiliares que existen en las Escuelas de poblaciones con menor número de habitantes y posea el título profesional, tendrán derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran en Escuelas dotadas con 500 pesetas.

Art. 24. Los nombramientos de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de párvulos, primarias de Beneficencia, ya en propiedad, ya interinamente, corresponderán al Rector del distrito universitario, si el sueldo de aquéllos no llega á 1.000 pesetas; á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los que disfruten el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas, y los nombramientos de Maestros que tengan 1.500 ó más pesetas de dotación deberán hacerse de Real orden.

Art. 25. La provisión en propiedad de todo cargo de Maestro ó Auxiliar de las Escuelas públicas deberá hacerse por los siguientes procedimientos:

- 1.º Oposición.
- 2.º Concurso.
- 3.º Fuera de concurso para los Maestros excedentes ó Inspectores que hubieran desempeñado Escuelas antes de su nombramiento.

Los concursos pueden ser únicos, de traslado ó de ascenso.

Las Escuelas cuyo sueldo sea de 500 á 750 pesetas, se proveerán por concurso único.

Las Escuelas de mayor dotación se proveerán la tercera parte por oposición, y las otras dos terceras partes, una por concurso de traslado y otra por concurso de ascenso.

Los Maestros que en la actualidad desempeñen Escuelas con el carácter de propietarios sin título profesional y con certificado de aptitud, podrán continuar desempeñando aquéllas con los beneficios que concede esta ley, pero no podrán concursar otras Escuelas ínterin no adquieran el título profesional correspondiente.

Art. 26. Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas, y sus viudas y huérfanos legítimos, disfrutarán los derechos pasivos que por clasificación legal les corresponda conforme á la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 27. Estos haberes pasivos se pagarán con las cuotas y fondos que ingresen en la Caja de derechos pasivos del Magisterio, que serán los siguientes:

I. El 10 por 100 de la suma total que para atenciones de material de las Escuelas públicas se consigne en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

II. El importe total de los sueldos de Escuelas vacantes desde que ocurran hasta el día de su provisión.

III. El 50 por 100 de los sueldos por interinidades, siempre que la dotación de las Escuelas excede de 500 pesetas.

IV. El 25 por 100 de los sueldos por interinidades de Escuelas cuya dotación sea de 500 pesetas.

V. El importe del descuento del 4 por 100 sobre los sueldos de los Maestros, Maestras y Auxiliares que gocen de los beneficios de esta ley.

VI. El importe del descuento del 3 por 100 de los sueldos que se abonen á los jubilados.

Art. 28. En ningún caso podrá el haber pasivo exceder de 2.000 pesetas anuales, tanto por jubilaciones como por pensiones, sea cualquiera el sueldo regulador y el derecho que se reconozca, ni tampoco podrá reclamarse la devolución de descuentos que haya ingresado en la Caja de derechos pasivos, con arreglo á los preceptos establecidos en esta ley.

No podrán servir como regulador para la jubilación los sueldos que se establecen por esta ley, en tanto que no hayan transcurrido cinco años desde su publicación.

AGENCIA ADMINISTRATIVA
DE
El Defensor del Magisterio

PLAZA DE SAN JOSÉ, 1, BAJOS

Gestión de toda clase de asuntos administrativos
ante las oficinas públicas. Promoción de
toda clase de expedientes ante los Ayuntamientos,
Juzgados municipales y de 1.^a instancia,

COBRO DE TODA CLASE DE PENSIONES

Administración de fincas rústicas y urbanas

Comisiones nacionales y extranjeras

REDENCION DE CENSOS Y CENSALES

Representación de los Ayuntamientos

Confección de todo lo referente a la Administración Municipal

Colocación de capitales y préstamos con hipoteca

INFORMACIONES COMERCIALES Y PARTICULARES

Liquidaciones y presentación de documentos al Registro

HABILITACIONES DE TODAS CLASES

Compra y venta de fincas rústicas y urbanas

RECLAMACIONES

ante las Compañías de Ferro-carriles